

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

OROPESA Y CORCHUELA

Dando cumplimiento a lo acordado por el pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día dieciséis de diciembre de 2010, y a los efectos del artículo 17 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesto al público el expediente de imposición, ordenación y rectificación de las siguientes Ordenanzas Municipales:

Rectificación:

ORDENANZA DE ESTETICA URBANISTICA

8. De la clasificación de las infracciones, las sanciones y el procedimiento sancionador.

8.1- Calificación de infracciones.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación específica que le resulte de aplicación, las infracciones a lo previsto en la presente ordenanza, se clasificarán en leves, graves y muy graves.

8.2- Faltas.

I.- Serán faltas leves:

1.- No facilitar la información o documentación requerida por los servicios de inspección municipales

2.- Todas aquellas acciones u omisiones que supongan un incumplimiento a alguna de las prescripciones establecidas en la ordenanza, siempre que de éstas no se derive una disminución en la seguridad de las instalaciones.

3.- La utilización de los toldos, marquesinas o cualquier otro elemento situado en los espacios de retanqueo para colgar de ellos objetos o separaciones verticales.

4.- La colocación de elementos que no cumplan las exigencias de materiales o calidad

5.- En general, todas aquellas conductas que impliquen negligencia o descuido y no estén previstos como faltas de carácter grave o muy grave en esta Ordenanza o Ley específica de aplicación.

II.- Serán faltas graves:

1.- La instalación de toldos, marquesinas, u otros elementos en las terrazas o zonas privadas contraviniendo lo dispuesto, siempre y cuando no supongan un peligro inminente para las personas o los bienes.

2.- La instalación de toldos, marquesinas, u otros elementos regulados en la presente ordenanza sin previa licencia ; municipal o sin ajustarse a las prescripciones establecidas en la misma.

3.- El incumplimiento de lo prescrito en el apartado 4.7 de la presente ordenanza, respecto a la instalación de aparatos de aire acondicionado.

4.- El incumplimiento de lo prescrito en la presente ordenanza relativo al uso de las terrazas y la mejora de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

5.- La obstrucción de la labor inspectora.

6.- La reincidencia en faltas leves.

III.- Serán faltas muy graves:

1.- Las infracciones a que se refiere el apartado II anterior que puedan suponer un riesgo inminente para las personas o los bienes.

2.- La reincidencia en faltas graves.

3.- La realización de pintadas de cualquier índole en fachadas de edificios municipales y de particulares.

8.3- Sanciones.

1.- Cuantía de las sanciones:

a) Por infracciones faltas leves, con multa desde 120,00 a 1.200,00 euros.

b) Por infracciones faltas graves, con multa de hasta 1.201,00 a 3.600,00 euros.

c) Por infracciones muy graves con multa de 3.601,00 a 30.000,00 euros.

2. Las infracciones tipificadas en los números 2 y 3 del apartado II, serán sancionadas de acuerdo con lo establecido en la Ley 10 de 1990, de 23 de octubre, de Disciplina Urbanística de la CAIB, con multa de hasta 30.000,00 euros.

3. Las infracciones tipificadas en el número 1 del apartado I, serán sancionadas de acuerdo con lo establecido en la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con multa de hasta 100,00 euros.

4. Cuando se trate de infracciones continuadas, las sanciones a que se refiere el punto anterior se impondrán diariamente, mientras persista en la comisión de la infracción.

5. Las sanciones correspondientes a cada clase de infracción se graduarán teniendo en cuenta la afectación a la seguridad de las personas, capacidad económica del infractor, beneficio obtenido de la infracción, la intencionalidad y la reiteración.

8.4- Reincidencia.

A efectos de calificación de sanción en un grado superior con motivo de reincidencia, se entenderá existe ésta cuando el infractor haya sido sancionado, por resolución firme, por razón de haber cometido una o más de una infracción de la misma naturaleza tipificada por la presente ordenanza dentro del año inmediatamente anterior.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones no contempladas en la siguiente ordenanza y que correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 191 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Los interesados legítimos a que se refiere el artículo 18 de la citada Ley podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

Plazo de exposición pública y presentación de reclamaciones: treinta días hábiles a partir del

siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Lugar de presentación de reclamaciones: Ayuntamiento Organo ante el que se reclama: Ayuntamiento pleno.

Oropesa y Corchuela 23 de diciembre de .2010.- El Alcalde, Juan Antonio Morcillo Reviriego.

N.º I.-13491